

La factura

Toda entidad comercial o persona particular que venda productos o servicios, tiene la obligación legal de amparar el cobro de los mismos mediante una factura como recordatorio, impresión de factura debe realizarla una empresa que esté autorizada por la sat.

Toda factura debe iniciar con los siguientes datos:

1. la palabra factura y al lado indicar el número que le corresponde.
2. El nombre del negocio y el nombre completo y número de identificación tributaria Nit. del propietario de identificación o representante

legal del mismo.

3. El nombre y número de Nit de la imprenta que realizó el trabajo de impresión.

4. El rango de comunicación que incluye el traje de facturas, número de la resolución que autorizó a la imprenta así como la fecha de la misma por ejemplo No. 001 al 1.000 AUT. RES No. 2011-6 del 3004 2013 S. AT)

5. Identificación de original para el cliente y del destino de las copias (por ejemplo original cliente duplicado contabilizado triplicado archivo).

La nota de débito

Este documento lleva impresos los mismos datos que la factura y la nota de crédito con la variante que se titula Nota de débito. También requiere autorización gubernamental y se utiliza cuando el valor de un producto ya facturado ha sido documentado, o por algún error se ha facturado menos de la cantidad convenida; con esto se evita el trámite de anular una factura ya extendida. En este documento debe detallarse la cantidad incrementada a determinada factura, con IVA incluido, ya que el comprador la adjuntará a su factura para razonar el pago de ese IVA.

La letra de cambio

Es un título de crédito, en el que una persona llamada librador, le ordena a otra llamada librado, que ordene pague cierta cantidad de dinero a una tercera llamada tomador o beneficiario.

Es frecuente que la letra de cambio se libe a la orden del mismo librador, quien quedará obligado como aceptante. Veamos el siguiente ejemplo:

Librador o girador: Juan José Lemus
Orellana (vendedor)

Librado o girado: Carmen Solórzano
Bérez (compradora)

Como se observa, el librador es la persona que extiende y firma en el documento en este caso, el Vendedor señor Juan José Amunátegui, quedando responsable de verificar que el librado pague al tomador o beneficiario el monto de la deuda según lo convenido que en nuestro ejemplo es el mismo Vendedor. La letra de cambio queda en poder del tomador o beneficiario quien tiene el derecho de endosarla en favor de otra persona para que reciba el pago según las condiciones pactadas.

La letra de cambio deberá presentarse el día de su vencimiento o dentro de los dos días hábiles siguientes, para su cancelación. El tenedor no podrá redazar un pago parcial, y en este caso conservará la letra en su poder haciendo mención en ella del abono recibido, además de extender el recibo correspondiente al pago parcial que realice el obligado.

Sección cuarta: Comprende desde el artículo 469 hasta el 483, donde se contempla todo lo referente al protesto de una letra de cambio.

El protesto es la prueba de la presentación de una letra de cambio y la negativa del pago por parte del librado u obligado. El protesto solo será posible cuando el creador de la letra inscriba con caracteres visibles

contenido de nota crédito

Llevar impresa la frase Nota de Crédito. Se utiliza para descontar el precio de algún producto, que fue incluido por error de una factura; o si se ha ampliado la venta después de emitida la misma. Se debe especificar cuál es el producto que no va a ser cobrado y su precio con IVA incluido; así como el número de factura de la cual se está descontando dicho producto.

la cláusula "con protesto" y deberá realizarse con la intervención de un notario para que tenga validez legal. Si la persona contra quien debe levantarse el protesto no se encuentra presente, el notario deberá asentarlo así. La otra opción que puede estar impresa en la letra de cambio, es "libro de protesto".

requisitos para protestar una letra de cambio:

1. La razón del protesto debe hacerse contra en el cuerpo de la letra de cambio o en hoja adjunta.
2. El notario que lo practique debe levantar acta en la cual especifique:
 - La reproducción literal de todo cuanto conste en la letra de cambio.

Sección primera: incluye del artículo 447 al 450, que básicamente tratan de la creación de la letra de cambio, determinando los requisitos de forma. Deberá incluir la data general siguiente:

1. El nombre del Título de crédito, en este caso: "letra de cambio".
2. Lugar y fecha de creación.
3. El derecho que el documento incorpora.
4. El lugar y fecha de cumplimiento o ejercicio de tal derecho.
5. La firma de quien lo crea (librador).

El artículo 447, haciendo referencia al artículo 386, determina que la letra de cambio deberá presentar los requisitos generales previstos para los títulos de crédito, que son los siguientes:

1. La orden de pagar una suma determinada de dinero.
2. El nombre del librado o girado.
3. La forma de vencimiento.

Además de los requisitos generales descritos en el artículo 386 para los títulos de crédito, la letra de cambio debe advenir a otros requisitos específicos, como el hecho de hacer constar la cantidad estipulada de intereses, que este documento pagará, y la forma en que se cumplirá el plazo.

para su pago, tanto de capital como de intereses.

Letra de cambio domiciliada

Si el librador no establece expresamente que el librado es quien deberá hacer personalmente el pago de la deuda, podrá hacerlo persona en su nombre cuyo domicilio se designa como lugar de pago. Esta persona recibe el nombre de domiciliario y entiende que solamente realiza el pago por cuenta del principal obligado.

Sección segunda: Forata acerca de la aceptación del documento e incluye los artículos del 451 al 462. Aquí se determina la obligatoriedad de la aceptación de las letras de cambio a determinado tiempo.

- El requerimiento al librado para aceptar o pagar la letra, indicando si persona estuvo presente o no.
- La motivación de la negativa del librado para la aceptación del pago.
- La firma de la persona con quien se entiende la diligencia, o la indicación de la negativa o imposibilidad para firmar de dicha persona.
- La indicación del lugar, fecha y hora en que se practica el protesto así como la firma del funcionario autorizante.
- El notario deberá incorporar a su protocolo dicha acta.

pag 116

El notario que levante el protesto deberá retener la letra de cambio en su poder el día de la diligencia y el siguiente. Durante ese lapso la letra podrá ser aceptada para su pago, más los gastos ocasionados.

Sección quinta:

Incluye desde el artículo 484 hasta el 489, y se refiere a la pluralidad de ejemplares y copias de las letras de cambio.

El tomador o beneficiario tendrá derecho a que el librador le expida uno o más ejemplares idénticos, si paga los gastos que esto origine. Estos ejemplares deberán contener en su texto la indicación: primera, segunda, tercera, y así sucesivamente, el número de orden de la expedición que se trate.

Tomador o beneficiario: Juan José
Jemus Orellana (vendedor / endosante)

El día 14 de febrero de 1975 la
señora Carmen Dolórizano Béres
compra un automóvil al señor
Juan José Jemus Orellana, por el
cual paga una parte en efectivo
quedándole un saldo pendiente por
valor de cinco mil quetzales
(Q5,000.00).

Debido a que la señora Carmen
Dolórizano reside en patén, ambos
acuerdan que para el pago del
saldo se libraría una letra de
cambio en el domicilio del señor
Juan José Jemus, y será pagada
treinta días después de su
aceptación. Vea el ejemplo de esta
letra de cambio en la página
118.

El recibo

Este es un documento extendido por una empresa o persona particular, en el que se hace constar que recibió cierta cantidad de dinero. Puede utilizarse como comprobante de amortizaciones de cuotas de algún producto, la factura se extenderá al concluir el pago total. También como comprobante de pago de servicios menores y de salarios. El recibo no es un documento contable.

La nota de crédito

Este documento también requiere autorización estatal previa. El formulario es igual al de una factura, y debe tener empresas los mismos datos; el único cambio es que en lugar de titularse como factura, debe

pag 110

Vista: Esto significa que al llegar la fecha de vencimiento de la letra, bastará que el tenedor tomador o persona a quien se endosó el documento la presente al obligado a realizar el pago para que se haga efectivo.

Por otra parte, el obligado (librado) podría reducir el plazo de su deuda si lo consigna así en la letra de cambio; en la misma forma, el librador podría ampliar dicho plazo, y aún prohibir la presentación del documento antes de determinada fecha.

Sección tercera: Establece las disposiciones acerca del pago de la letra de cambio e incluye desde el artículo 463 hasta el 468.

Conocería ser que los empresarios
pueden prescindir tanto de este
documento como de la nota
de crédito; sería así si todos
los pagos se hicieran al contado
ya que al cometer algún error
sería más fácil anular la factura
y extender otra, pero hay
empresas que tienen un largo
trámite crediticio, y si el
proveedor tuviera necesidad de
cambiar su factura,
probablemente tendrían que iniciar
nuevamente el trámite.

LETRA DE CAMBIO

Lugar y fecha: La Unión 06 de octubre de 2021

No. 125 Por Q. 400.00

A: 25 días vista se servirá(n) Ud.(s) pagar por

Esta UNICA LETRA DE CAMBIO, girada libre de protesto a la orden o endoso de: José Estuardo Ramírez López la cantidad

De Cuatro mil quetzales exactos. Q 4000.00

Valor recibido que asentará(n) Ud.(s) en cuenta según aviso de su(s) Alto(s). S(s).

A Lucía Daniela Mendoza Girón José Gustavo López Zelada

Nombre o razón social del librado Nombre o razón social del librador

15 Av. 2-26 zona 8

Dirección

José Estuardo Ramírez López

firma

ACEPTADA LIBRE DE PROTESTO

06 de octubre de 2021

Fecha de aceptación

Firma del aceptante